

Forba.

Actas de Ayuntamiento del año
1788.



BARCELONA

En el pueblo de Forbas a ocho de Abril de
mil ochocientos ochentiocho. Reunidos en la
sesion consistorial, los Sres del Ayuntamiento, e igual
numero de contribuyentes asociados, anotados
al margen, previa la convocatoria legal oportuna,
bajo la presidencia del Sr Alcalde, Don
Ramon Parizo Enrich, y abierta esta sesion
extraordinaria con lectura del acta anterior
fue aprobada. Lida, acto seguido, las disposiciones
vigentes que ordenan la adopcion
de medios para cubrir los cupos de consumos
reales y sal, del ejercicio economico de 1888 e
1889, dentro los limites legales establecidos, tomando
por base, los que han venido rigiendo durante
el actual ejercicio, e reserva de las modificaciones
que en los mismos pueda introducir el Poder
Legislativo, despues de una breve y razonada discusion, el Ayuntamiento y Asociados,
unanimemente, acordaron: Fue el medio que
cruen realizable es el del reparto veinal,
pero que, cumpliendo lo mandado, se ensaye
con preferencia, el de los encabezamientos parciales
o grupales, y si estos no dieren resultado,
el de arriendo a venta libre de todas las especies,

a cuyo efecto se haga el llamamiento de gremios,
y en su caso, el anuncio de las subastas correspon-
dientes segun se ha establecido en el reglamento
vigente; debiendo añadirse a dichos cupos
los recargos municipales autorizados, nombren-
do, desde ahora, al Ayuntamiento, como comisiona-
dos a los Concejales Don Juan Martí y D.
José Novira, para que con el Sr. Alcalde,
perjudican los enajenamientos parciales ó gre-
miales y las subastas a que hubiere lugar, re-
dactando la misma comision, para este úl-
timo caso y con la antelación oportuna, el
pliego de condiciones correspondiente, segun
reglamento.

Finalmente acordó por unanimidad, fa-
cultar al Sr. Alcalde, para que adopte cuantas
providencias sean conducentes al objeto de que se
trata. Y dando por terminada la sesion, la le-
vantó el Sr. Presidente que firma con los demás
Sres. del Ayuntamiento y asociados que saben; de todo lo cual
yo el Sr. ^{yo} infiero certifico.

Ramon Marigo

Don vicco Bon

Juan Martí

José Novira

Sevassico Jerng

Andro Albareda

José Subert

José Smith

José Arguedas

Diguen las firmas



En el pueblo de Lorba á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidos en el salon capitular los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo anotados al margen para celebrar sesion pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Parigó Curich, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente expuso el Sr. presidente que formulada la cuenta municipal del ejercicio economico que finio en 31 de Diciembre ultimo y liquidado por lo tanto aquel presupuesto, la Comision del ramo de este municipio, se ocupó en tres del actual mes y conforme á la legislacion vigente, en la redaccion del proyecto de presupuesto municipal extraordinario ó adicional, que debe refundirse en el ordinario del corriente año economico de 1887 á 1888 ya aprobado, cual documento se halla de manifiesto para su revision y aprobacion en su caso.

Se leyeron los diferentes articulos de la ley municipal referentes al acto y las disposiciones que tratan de la confeccion y aprobacion de presupuestos, y reconociendo el Ayuntamiento que se ha tramitado conforme á Instruccion el que se discute, visto de otra parte, el dictamen que sobre el mismo proyecto ha emitido el Regidor Sindico de la Corporacion, acuerda: aprobar el mencionado proyecto en la forma que se expresa á continuacion

Gastos.

Obras públicas.

Por las que se hacen necesarias e indispensables para el arreglo de parte del camino vecinal que de esta dirige al pueblo de Pous, en el punto conocido por Corta de la Fábrica

167'49

Correccion pública.

Por el aumento que han experimentado los gastos de la cárcel del partido, comparada la cantidad que figura en el presupuesto ord. con el reparto que oportunamente se comunicó

9'98

Cargas de justicia y de credito legal.

Por el aumento que ha experimentado el contingente provincial, comparada la cantidad que figura en el presupuesto con el reparto que oportunamente se publicó

50'57

Total de gastos 228'04

Los cuales se proyectan cubrir por la existencia que resultó en caja, al cerrarse definitivamente el presupuesto anterior o sea del ejercicio de 1886 a 1887, en el Ditre ult.º, que segun el acta de arguo acompañada al proyecto, es la de

228'04

Total de ingresos

228'04

Se acordó además que insinuando lo preceptuado por el art.º 146 de la vigente ley punto, se exponga al público este proyecto de presup.º ord.º, por termino de 15 dias, el cual se someta luego a la definitiva o aprobacion de la Junta Municipal, uniendo en cuyo caso al mismo, las quejas y reclamaciones que se hubiesen presentado.

En mas asunto de que tratar se levantó la sesion de la cual extendo la presente acta que firman los asistentes conmigo el Sr.º de que certifico.

Francisco Marigo Juan Mas

José de los Rios

Francisco Jering Pablo Galles

José Bovira

José de los Rios Albareda José Lugo de los Rios

En el pueblo de Terba á veintidos de Enero de mil ochocientos ochu-
tíocho. Reunidos los Señores que forman el Ayuntamiento Constitucional
de este pueblo, en el salon de la Casa Capitular para celebrar sesion
publica ordinaria, abajo suscritos, bajo la presidencia del Sr Don
Ramon Forigó Enrich, alcalde constitucional, abriose por di-
cho Sr la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Dada cuenta de una instancia que el vecino D. José
Enrich Canet dirige con fecha treinta de Dize p^{do}. al Alcalde
Presidente en solicitud de permiso para levantar ó construir dos
alcantarillas ó tajeas sobre la cuneta de la Carretera de primer or-
den de Madrid á Francia y dentro el Kilometro 546 en su margen
izquierda para trasladarse con carro á una casa de su propiedad cono-
cida por casa Castellvi, una, y para trasportar los frutos de una
pieza de tierra que posee contigua á la misma casa, otra.

Dada seguidamente cuenta de otra instancia suscrita por el
vecino Pedro Ruiz Esteve, y dirigida al mismo Sr Alcalde Presidente,
en solicitud tambien de construir sobre la propia cuneta dos alcan-
tarillas de paso, para trasladarse como el anterior á su casa propie-
dad conocida por Casa Castellvi, la una, y para extraer los frutos
que le rinde una pieza de tierra contigua á la casa, la otra.

Dada por ult^a. cuenta de una instancia que D^a. Magdalena
Ferre, V^a de Juan Solé, dirige al propio Sr Alcalde Presidente,
solicitando la construccion de una alcantarilla ó tajea de paso
para poder trasportar con carro los productos que le rinde una
pieza de tierra contigua á la propia Carretera de primer orden de
Madrid á Francia, en la misma margen izquierda y dentro el
Kilometro 543.

El Aynt^a., visto y enterado de las instancias en cuestion y consi-
derando que la construccion del paso en el punto donde desea cada
uno de aquellos solicitantes, no perjudica en modo alguno los intereses
del Erario, antes bien recibirá la Carretera en el lugar donde han
de construirse los pasos, una indispensable mejora, acuerda:

autorizar por su parte la construcción de los puentes o taguas que se solicitan, mediante imperio la definitiva aprobación del Sr. Ingeniero Jefe de la Carretera, á quien se remitirán las instancias con el correspondiente decreto marginal, para que en su vista conceda si así lo cree, los permisos que se solicitan e impongan á los recurrentes, las condiciones que considere procedente.

En fin mes aunto de quintrater, se levantó la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman los asistentes conmigo el Sr. de que certifico.

Mano de Manrico
Guillermo Bon

Mano de Manrico

Mano de Manrico

Mano de Manrico

Mano de Manrico

Mano de Manrico

Mano de Manrico

En el pueblo de Fortal á cinco de Febrero de mil ochocientos ochentiocho. Reunidos en el salon de la casa capitular los Sres que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos en union de los individuos asociados de la Junta Municipal que tambien suscriben para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Aparigo Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

El ayuntamiento Sr. presidente manifestó á la concurrencia que les era enterados á todos por el contenido de la papelita de convocatoria, del objeto de la reunion y por lo tanto les replicaba que estudiando de un modo detenido el proyecto de presupuesto que va á discutirse y que se halla de manifiesto sobre la mesa, lo aprueben siempre que del examen resulte ser aquella medida la de justicia.

Empuzo' acto seguido un detenido debate tocando en él la mayoría de los asistentes, y:



Resultando: de lo antes hallar muy conformes las partidas que constituyen los gastos, y así también las de los ingresos, sin que aparezca medio de economizar ninguna de las primeras, y ni mejorar las últimas.

Vistas y leídas de otra parte las diferentes disposiciones que tratan de la aprobación de presupuestos, el dictamen del Regidor Sindico y acta de aprobación del proyecto fecha quince del pasado Enero, acuerdan unánimes: en aprobar como aprueban el proyecto de presupuesto extraordinario ó adicional que se discute, en el modo y forma que se encuentra redactado y aprobó la Corporación Municipal en el expresado día quince de Enero último cuyos gastos que ascienden á doscientas veintiocho pesetas cuatro centimos, deberán cubrirse por la existencia resultante del presupuesto anterior que según el acta de arqueo celebrado en treinta y uno de Dize último, resulta ser la de igual cantidad de doscientas veintiocho pesetas cuatro centimos.

Se dió por terminada la sesion de la cual estendió la presente acta que firman los asistentes conmigo el Sr. D. de que certifico.

Ramon Marigo ~~Pablo Galles~~

José Bovira

Juan Paski

Juan José Bon

Isidro Albareda

Francisco Lugo

José Enrich

José Subert Pedro Enrich

José Prigade

José Pueralte Corno

En el pueblo de Torba á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochentiocho. Reunidos en el salon de la Casa Capital los Srs que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos, para celebrar sesion pública ord^{na}, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Enrich, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente expuso el Sr. presidente que llegado a la época de la formación de presupuestos, sin que se haya dispuesto que la Superioridad cosa alguna en contra, había la comisión del ramo considerado del caso, a pesar de la reforma proyectada por el Gobierno de S. M., confeccionar como confeccionó en catorce de los corrientes el proyecto de presupuesto municipal ordinaria que ha de regir durante el próximo venidero año económico de 1888 a 1889, y la memoria explicativa de las diferencias que existen entre dicho proyecto y presupuesto municipal del actual año, cuyos documentos se hallan de manifiesto sobre la mesa para su examen, discusión y aprobación en su caso.

Se leyeron por el mismo Sr. presidente aquellos mencionados documentos y se leyeron también los art.º de la ley municipal referentes al acto y las diferentes disposiciones que tratan de la confección y aprobación de presupuestos y reconociendo el Sr. presidente que el proyecto en cuestión ha sido redactado con aquella equidad y justicia dignas de elogio por cuanto no es posible mejorar por concepto alguno las partidas que forman el capítulo de Ingresos y ni economizar ninguna de los gastos, sin que tampoco sea posible establecer la cobranza de los arbitrios extraordinarios a que se refiere la P. D. circular del Ministerio de la Gobernación fecha 14 Diciembre último, por cuanto y siendo este pueblo completamente rural componiéndose de casas diseminadas y muy distantes unas de las otras no habría de producir efecto alguno caso de que se intentaran establecer aquellos arbitrios y por cuyo motivo y al objeto de que quede de momento normalizada la situación económica del municipio ya que sería impracticable todo trabajo que se empleara en la solicitud de dichos arbitrios extraordinarios, y

Resultando: que en la confección del mismo se han seguido o tenido en cuenta las disposiciones y trámites legales, y visto de otra parte el dictamen que sobre el proyecto ha emitido el Regidor Sindico de la Corporación acuerda: aprobar como aprueba el proyecto de presupuesto ordinario que se discute en la forma que se expresa a continuación.

Por atenciones puramente municipales segun y conforme resulta de los diferentes capitulos, articulos y relaciones acompañadas al proyecto. ---	1869'97
Por atenciones correspondiente a la Publica Instruccion, segun id	1562'50
Por los gastos de la carcel del partido Judicial, segun id	94'28
Por el contingente provincial segun id	1026'25
	4553'00

Los que a proyectan cubrir por los recursos legales autorizados por la vigente legislación y son segun por menores se detallan,

Los siguientes.

El recargo del 16 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial -----	8 22' 08
El id del 16 por 100 sobre las cuotas de matricula pertenecientes a la ult ^a matricula	2' 12
El id del 100 por 100 sobre el cupo de consumos señalado a este pueblo -----	2570' 24
El id. del 5 por 100 sobre el valor de las cedulas personales -----	148' 95
Y por ultimo, las cuotas que por medio de un reparto general ve- cinal se señalaran a los vecinos, y demas, que expresa el ar- tículo 138 de la vigente ley municipal, y que tengan por lo tanto y en consonancia con el 27 de la misma, la conside- racion de vecinos -----	1009' 71
<hr/>	
Total de ingresos -----	4553' 00.

Debe seguir opinion de la Comision de presupuestos del Ayuntamiento
hacerse presente, que el reparto general vecinal habra de confeccionarse en la
conformidad que expresa la R. O. circular del Espiritu Santo de la Gobernacion
fecha veintisiete Mayo del p^o año, basandose por lo tanto sobre todas
las utilidades de cada uno de los contribuyentes ya procedan de partes
de frutos que perciban los diferentes hacendados, asi vecinos, como foran-
eros, ya de otros conceptos.

Se acordó por ultimo que en conformidad a lo preceptuado por el art. 146
de la antes explicada ley municipal, se exponga al publico el proyecto y me-
moria por el termino de quince dias y trascurridos, que sean, se someta luego
a la definitiva aprobacion de la Junta municipal, unido o al mis-
mo cuantas quejas y reclamaciones se hubiesen presentado por los vecinos
e interesados en su caso.

Se dió por terminada la sesion de la cual entiendo la presente acta que
firman conmigo el Sr. D. de que certifico.

Procurador D. Mat' igo *Mano Propia*

José Bovira *Francisco Leroy*

~~Pablo Galles~~

Juan de la Cruz

José de Alameda

D. General *Es*

En el pueblo de Sorba a veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.
Reunido en el salon capitular los Srs. que forman el Ayunt. Constitucional
de este pueblo, abajo suscritos con asistencia de los vecinos asociados de la Junta

44 0922
22 841

municipal que suscriben para celebrar sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Estarigo Curich, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leido el acta de la anterior fue aprobada.

Como la palabra el Sr. presidente y preguntó a la concurrencia por si estaban enterados de la papeleta de convocatoria y contestando afirmativamente y leido por el Sr. el proyecto de presupuesto y memoria explicativa de las diferencias que existen entre el mismo proyecto y presupuesto actual que lo acompaña, empuzo acto seguido una muy amplia y detenida discusion por cuanto al entender de unos, eran elevadas las partidas que constituyen los gastos, siendo los demás de opinion que eran aquellos sobre manera reducidos.

En nombre de la Comision del presupuesto del Municipio que redactó el proyecto que se discute y en el de la Corporacion misma que lo discutio y aprobó sin enmienda de ninguná clase en sesion de fecha diez y nueve de Febrero ppdo, dió el Sr. presidente las mas detalladas explicaciones y como hiciera comprender de una manera la mas evidente que en el proyecto de presupuesto que se discute y que ha de regir durante el año economico de 1888 a 1889 no hay medio de economizar partida alguna de las que constituyen los gastos, que segun resulta de los diferentes capitulos, articulos y relaciones al mismo proyecto, arrojan un total de cuatro mil quinientas, cincuenta y siete y ni probabilidad alguna por hoy de mejorar las de los ingresos que resultan ser iguales a la de los gastos, pusieronme todos de acuerdo, y = Resultando de lo expuesto hallar muy conforme las partidas que forman el capitulo de gastos y tambien las de los ingresos. Vistas y leidas las diferentes disposiciones que tratan de la aprobacion de presupuestos, el dictamen del Regidor Indico y acta de aprobacion del proyecto fecha diez y nueve del pasado Febrero, y teniendo además en consideracion que no es posible bajo concepto alguno establecer la cobranza de los arbitrios extraordinarios a que se refiere la R. O. circular del Ministerio de la Gobernacion fecha catorce Dibre ultimo por los razonados motivos que espone el acta de aprobacion del proyecto que acaba de leerse.

acuerdan unanimes: en aprobar como aprueban sin modificación ni alteracion alguna y en el modo y forma que se encuentra redactado y aprobado por la Corporacion Municipal, el presupuesto que ha de regir, durante el año economico de 1888 a 1889, objeto de esta convocatoria y cuyos gastos que segun se ha dicho ascienden a cuatro mil quinientas, cincuenta y siete, deberían cubrirse por las partidas figuradas en el capitulo de ingresos, unico que autoriza



la vigente legislación y que arrojan una suma igual á la de los gastos.

Acordose por ultimo consignar que el reparto vecinal que figura como ingresos en último lugar del presupuesto habrá de basarse conforme preceptua la regla primera del artículo 138 de la vigente ley municipal, sobre las utilidades de cualquier naturaleza que tengan en el distrito las personas comprendidas en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del referido artículo 138 en consonancia con el 27 de la misma ley, toda vez que de otra manera serian infructuosos cuantos trabajos se practicasen é imposible á cubrir por otro medio el deficit que arrojaría el presupuesto sino se autorizara el reparto vecinal anteriormente citado; y que á los efectos del art. 150 de aquella referida ley se remita un ejemplar del presupuesto y un testimonio de este acuerdo al Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia.

Y sin mas asunto de que tratar, se levanto la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman los que saben hacerlo conmigo el Srco de que certifico.

Barron de Sarriego *Juan Lopez*

José Boira

escriu en co Bora

Francisco Ferrer

Pablo Latta

José Enrich

DAMON ROU

José Subert

José Peláez

Isidro Albarada

José Lourenço

En el pueblo de Sarba á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.
Reunidos los Srco que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, en el salon de la casa del Comm., para celebrar sesion pública ordenada

bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Enrich, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y liida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifesto el Sr. presidente que el Sr. J. S. Señor de Propiedades e impuestos de la provincia, recordo en circular de fecha veintiocho Febrero ult^o, continuada en el Boletim oficial N^o 54 de este año, que era proxima la epoca en que los Ayunt^{os}, debian ocuparse de la confeccion de padrones y listas cobratorias del impuesto de cedula personal, haciendo o consignando en aquella circular diferentes observaciones la cual liida fue tomada en consideracion y en su virtud.

El Ayunt^o conforme con los preceptos legales que se citan y despues de tener presente que el vecindario en su mayor parte se encuentra falto de instruccion y que por esta causa de llenar los vecinos las hojas declaratorias, no podria ser bajo concepto alguno su contenido, la expresion fill que se propone la Superioridad, acuerda: que satisfaciendo los gastos del capitulo de imprevistos del presupuesto a que se refiere dicho impuesto, se confie como desde ahora se confia el pase o distribucion de hojas, arreglo de estas e impresion de los int^{os}, confeccion de padrones, libretas cobratorias y de mas, al Sr. de esta esmunicipalidad D. Jose Guerau Puigdeviol, a quien se faculta para contratar de su cuenta el personal auxiliar que considere necesario; encargando al mismo, que bajo concepto alguno desuide el presente servicio que se le recomienda a fin de que no supra esta Corporacion, los bajamenes de las medidas correctivas y de rigor que podria utilizar, la Superioridad.

En un mas asunto de que tratar, se levanto la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman todos los asistentes conmigo el Secretario de que certifico.

Ramon Marigo Enrich
Francisco Ferrer

José María Ferrer

Rafael Ferrer

José María Ferrer

José Ferrer

En el pueblo de Forba a quince de Abril de mil ochocientos veintiocho.
Reunidos los Sres que componen el Ayunt^o Constitucional de este pueblo abajo suscritos, en el salon de la casa del Comun, para celebrar sesion publica ord^o, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Enrich Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y liida el acta de

la anterior fue aprobada.

Manifestó el Sr. presidente que, conforme había resuelto el Ayuntamiento al ponerle en conocimiento el contenido de la certificación librada por el interventor de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de la ley de primera Algorta anterior, concediendo facilidad para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamiento, y en cuya certificación se reclamaba un débito por atrasos a este mismo Ayuntamiento de 3084 p. 14 cent., se confeccionó, en tiempo oportuno ó sea en diez y nueve de Febrero de este año y se remitió por lo tanto al Sr. J. S. Delegado de Hacienda el correspondiente oficio haciendo patente a aquella autoridad la no conformidad del Ayuntamiento acerca del débito reclamado, en el que se hizo diferentes observaciones y se protestó de una manera enérgica y la mas formal del débito referido, y apesar de todo y sin haber manifestado nada absolutamente la Superioridad acerca de dicho oficio y protesta viene figurando este Ayuntamiento por el mismo débito en la relacion de los Ayuntamientos deudores continuada en el Boletín oficial N.º noventa de este año.

El Ayuntamiento hecho cargo de todo cuanto acaba de manifestar el Sr. presidente y considerando que la falta de contestacion de la Superioridad al oficio de referencia podria perjudicar los intereses comunales si transcurrido el plazo legal no pudiera este mismo Ayuntamiento acudir en el grado de la resolucion ó decision que hubiere recaido en el asunto, acuerda: que por el Sr. Alcalde Presidente se dirija nuevo y atento oficio al Sr. J. S. Delegado de Hacienda, suplicandole se digne comunicar la decision que haya recaido para en su caso determinar lo que sea procedente a los intereses del comun, confirmando en el mismo y en todas sus partes la protesta que sobre el particular formuló y emitió en el expresado oficio de fecha diez y nueve de Febrero ult.º, haciendo además todo cuanto se crea conveniente en favor del secundario.

Sin mas cuenta de que tratarse levanto la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman conmigo el Sr. de que certifico.

Francisco Ferrer

José Kovira

Francisco Ferrer

Juan de los Baños

Pablo de los Baños

Isidro Albarola

Don Juan de los Baños

En el pueblo de Torba á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochentiocho.
Reunidos en el salon de la Casa Capitular los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos para celebrar sesion pública

ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Ferrigó, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Dada cuenta de orden del Sr. presidente y por el impo. Sr. D. de un escrito que dirigido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento presenta con fecha vinticuatro del actual en el que se queja del proceder que ha observado el otro vecino de aquel mismo pueblo, José Ferrader y Fort, permitiendole interceptar de tierra la calle mayor del pueblo y frente la casa del reclamante, perjudicando con intemperidad no solo los intereses del mismo si que tambien los de los demas vecinos, por cuanto impide la libre circulacion de las aguas por la citada calle, concluyendo por suplicar al Ayuntamiento se sirva ordenar al referido vecino José Ferrader y Fort, reponga la calle dejandola en el estado en que se encontraba antes de haberla interceptado.

El Ayuntamiento, visto el escrito y hecho cargo de cuanto se manifiesta acuerda: que el Sr. Presidente y el Conyjal D. Pablo Vallis se apersonen en el punto donde se encuentra interceptada la calle y reconociendo la localidad e informandose de quien sea el autor de la interceptacion en su caso, dispongan ambos el arreglo que sea conveniente, ordenandose por cual fin al que resulte ser el autor que practique las obras convenientes al efecto en el mas perentorio plazo posible, apercibindole de que lo hará el Ayuntamiento a su costa si es que se negara a ello, haciendo si ordenando al propio tiempo lo demas que sea procedente en justicia.

En su mayor escrito de que tratar, se dio por terminada la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman conmigo el Sr. D. de que certifico: el reino de este agregado pueblo de S. Ginés, D. José Ferrader y Fort. vale esta adhesion.

Ramon Ferrigó

Juan Fort

José Ferrader

José Ferrader

Juan Ferrader

Pablo Vallis

Ferrader y Fort

Sidro Alvarado

José Ferrader

En el pueblo de Torba a sus de pago de mil ochocientos ochentiocho. Reunidos en el salon de la Casa del Comm, los Sres que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Ferrigó Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifiesto el Sr. presidente que algunos de los individuos que forman parte de la Junta del Cementerio le habian hecho comprender



la necesidad en que se encontraba el Ayuntamiento de disponer la construcción de un local dentro del mismo cementerio destinado á observacion de cadáveres, manifestandole al propio tiempo que la vecina D.^{ña} Perera Salomé de Salas estaba diciendo por todas partes que una vez dueña de la pieza de tierra denominada "Capellano" conocida tambien por "Cas", donde hay edificado el cementerio principal se permitiría en cualquier ocasion cambiar ó variar el curso de las aguas sobrantes del abrevadero público que discurren por medio de una pequeña acequia al lado del camino vecinal que existe contigua á la indicada pieza de tierra y á la parte de Norte de la misma. Con ello si es que lo efectue la expresada vecina perjudicaria de una manera notoria los intereses comunales, toda vez que el camino que hoy existe de una anchura de mas de dos metros y bastante á poderse trasladar con carro al cementerio que antes se ha dicho, quedaria reducido á una mitad ó sea á una anchura de un metro lo mas.

Todo lo aqui presente saben muy bien que obrando de acuerdo con el Sr. cura Parroco D. Juan Font Puro, dueño que fui de la mencionada finca se acordó por esta Corporacion, en sesion de fecha 5 Dique de 1886, variar el curso de las aguas que antes se han expresado y en su consecuencia el camino que conduce al Cementerio, todo lo cual tuvo acto continuo efecto construyendose además y á costa del Ayuntamiento sobre la pequeña acequia y en lugar oportuno una tacla de paso para facilitar mejor la entrada con carro al referido cementerio, construyendose tambien la balsa á que se refiere en el acuerdo.

El Ayuntamiento oida con gusto la manifestacion del Sr. presidente y considerando tambien de suma ó indispensable necesidad la construcción de un local dentro del cementerio destinado á observacion de cadáveres, por cuanto no es prudente y ni basta humanitario que las personas que fallezcan á consecuencia de alguna desgracia queden á la intemperie hasta que se haya procedido á la autopsia comoforme sucedió con la vecina Maria Dorca que falleció hace pocos dias á consecuencia de haberse arrojado desde lo alto de una ventana de su casa, á la calle, acuerdo: que se proceda

actuado y en lugar conveniente del Cementerio Municipal a la construcción del Local de referencia satisfaciéndose los gastos que ocasiona la obra, del capítulo de obras públicas del actual presupuesto siempre que haya consignación, habiéndolo en otro caso del capítulo de imprevistos del presupuesto que habrá de regir en el próximo venidero año económico de 1888 a 1889. Insuper de lo dicho por la vecina D.^{na} Teresa Palomés de Sala o sea lo de la segunda parte de la manifestación del Sr. Presidente que bajo concepto alguno se permita o tolere en su caso, la variación del curso de las aguas y ni menos que se abraza o destruya el camino que conduce al cementerio, lo cual tendría indigentemente de estrecharse si se llevara a efecto la variación en la forma que según indicios pretende hacerla o llevarla a cabo la expresada Palomés de Sala, toda vez que siendo el asunto otro de los que enumera el art. 1.^o de la vigente ley municipal y por lo tanto de la exclusiva competencia del Municipio, faltaría este al cumplimiento de su deber, si descuidara el asunto en cuestión.

Y por cuyo motivo acuerda también: que por el Sr. Alcalde presidente, se lleve a cumplimiento este acuerdo si es que se presente el caso objeto del mismo.

En un may asunto de que tratar se levanto la sesión de la cual estiendo la presente acta que firman conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Narigo Juan Anst

José Novira Francisco Leroy

Pablo Saltes

Juan de los Rios Pedro Albarran
El Sr. D. Juan de los Rios

En el pueblo de ~~San~~ de pago de mil ochocientos ochentiocho.
Reunidos en el salon Capitular los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, para celebrar sesión pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Narigo Anst, Alcalde Constitucional abriou por dicho Sr. la sesión y leído el acta de la anterior fue a probado.

Manifestó el Sr. presidente que insiguiendo lo acordado por esta Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha seis del que

cuando, habia dado las ordenes oportunas para preparar la cons-
trucccion dentro el cementerio de este pueblo, del local destinado
a la observacion de cadaveres y cuando esta misma mañana, el
vecino D. Martin Sala y Barrios estaba a punto de cargar el
carro de piedra para ser al objeto transportada al cementerio
se le presento el vecino Albanil encargado de la obra Don
Juan Corbella Calzada, manifestandole que suspendiera
el trabajo por cuanto el propietario vecino D. Juan Sala Hor-
della, comorte de D.ª Perua Palomies se hallaba junto con dos
sugijos, mas trabajados a la acequia que conduce las aguas so-
brantes del abrevadero publico en el punto antiguo a la pieza de
tierra denominada "Coi" y abstruyendo por lo tanto el camino
que conduce al cementerio, haciendose ya en aquel entonces imposible
el paso con carros por aquel punto, todo lo cual puso acto continuo
el mismo vecino D. Juan Corbella y Calzada en conocimiento
de esta presidencia. Apersonado en el local en cuestion, efectivamente
se encontro trabajando alli, el referido propietario vecino D. Juan
Sala juntamente con dos otros vecinos, y cumplimentando el acuer-
do tomado por este Municipio en sesion de fecha seis del actual
dispuso, que en nombre del Ayuntamiento se suspendieran los trabajos has-
ta y tanto no se ordenare otra cosa, retirandose acto seguido sin
hacer oposicion de ninguna clase, todo lo que pongo en conoci-
miento de la Corporacion para que en su vista, se sirva acordar
lo que considere conveniente.

El Ayuntamiento oida con toda atencion, la manifestacion del Sr. Pre-
sidente y considerando de alguna importancia la cuestion suscitada,
acuerda: adherirse en un todo a cuanto acaba de practicar el
Sr. Alcalde Presidente y disponer al propio tiempo que se consulte
el hecho en persona competente, y en el interin y con objeto de po-
der llevar a cabo la obra proyectada en el mas breve plazo posible,
ya que asi lo exige la humanidad y la salud e higiene publica, a-
cuerda tambien: autorizar como autoriza al mismo Sr. Alcalde
Presidente y al Regidor Indico D. Pablo Valls para que en nombre
y representacion del mismo otorguen poderes, bastantes a favor de los
procuradores del Juzgado del partido al objeto de entablar contra quien
proceda la demanda de interdicto en la forma que se comisiere del caso
entablar, para lo que deja a la voluntad de los mismos Sr. Pre-

residente y Sindico, la eleccion del Letrado y Procurador que
haya de representarlo en la cuestion o litigio que sea convenien-
te promover.

Se dió por terminada la reunion de la cual setiende la presente esta
que firman los asistentes que saben hacerlo conmigo el Sr. D. de
que certifico.

Ramon Marigo Juan Pariti Jose Novira

Francisco Lopez Pablo Sallas

Juanico Bon

Pedro Mbardega

Jos. Aguarate

En el pueblo de Sorba a veintido de Julio de mil ochocientos ochentiocho.
Reunido en el salon de la casa Capitular los Srs. que componen el Ayuntamiento
Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, para celebrar sesion publica
ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo, abieno por dicho Sr.
la reunion y leida el acto de la anterior fue aprobada.

Como la palabra el Sr. presidente y manifesto que segun lo dispuesto en el ti-
tulo segundo capitulo Tercero de la vigente ley municipal, debia la Cor-
poracion ocuparse en determinar el numero de secciones que haya de di-
vidirse el vecindario para la designacion de la Junta municipal o de los vo-
cales asociados que en union del Ayuntamiento han de componer aquella para en-
tender durante el actual año economico en la aprobacion de cuentas y
confesion, discusion y aprobacion de presupuestos. Leida la ley muni-
cipal en la parte a que se refiere el acto y discutido sufficientemente acerca
la forma y numero de secciones por que ha de dividirse el vecindario
y los individuos o vecinos que han de designarse para componer o re-
presentar cada una de ellas. Visto: y teniendo en cuenta la regla cuarta
del articulo 66 de la mencionada ley municipal.

El Ayuntamiento acuerda: que se divida el vecindario en numero de tres sec-
ciones, denominandose la primera de mayores contribuyentes, la
segunda de medianos y de infimos y jornaleros y aparejeros y la tercera;
designando para que ingresen a representen cada una de las tres secciones
tres vecinos en cuanto a la primera y dos en cada una de las demas,
de sus respectivos clases.

Se acordó además que por la Sra. y en la conformidad expresada en la
regla segunda del articulo 66 de la misma ley sin levantar mano
se formulen las listas de contribuyentes, dividido en secciones y publican.



donde acto seguido y conforme dispone el artículo 67 en resultado, al objeto de que los vecinos que se consideren agraviados puedan reclamar sobre el mismo resultado dentro el término que prescribe aquel mismo artículo ante la Coma Diputación Provincial.

Y sin más asunto de que tratar se levantó la sesión de la que asistiendo lo presente acta que firman conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Marigo

José Morera

Pablo Salles

Francisco Juvy

José de los Ríos

Juan F. de S.

José Manuel G.

Isidro Albareda

En el pueblo de Torba a veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. Reunidos en el salón de la Casa Capitular los Sres que componen el Ayuntamiento de este pueblo, abajo suscritos para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo abriose por dicho Sr. la sesión y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Por el mismo Sr. y de orden del Sr. presidente ha dado lectura de una circular que fecha de su 3 del actual dirige al Sr. Alcalde Presidente, el Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia en la que de una manera clara hace comprender a los Ayuntamientos de la provincia la necesidad absoluta que existe de levantar en lugar apropiado y dentro de la ciudad de Barcelona un edificio destinado solo y exclusivamente a Hospital Clínico capaz para poder instalar en él, el número de camas bastantes a subsanar las necesidades de la provincia y como sea que el local o establecimiento en cuestión ha de reportar el sostenimiento del mismo por la curación y tratamiento de los enfermos en el que tendrían cabida.

todos los vecinos en general de los pueblos de la provincia que por el carácter de sus enfermedades o dolencias soliciten ingresar en el mismo, hace o dirige aquella superior autoridad en la propia circular un llamamiento general a todos los Ayuntamientos de la provincia para que penetrados bien de la importancia del asunto en cuestión acepten la idea y asadyueren para poder llevar a cabo la obra contribuyendo con la cuota que a cada uno de los mismos les corresponde o se les señale. Segun la propia circular tomando por base el repartimiento de la riqueza imposible ha correspondido a este Ayuntamiento en el reparto que se ha verificado ya la suma de setenta y cinco pesetas la cual habra en su caso de abonarse en cuatro anualidades consecutivas y en la forma que acuerde este Municipio.

El Ayuntamiento visto y penetrado al propio tiempo muy conforme de la circular antes expresada y considerando que es alto bajo todos conceptos el pensamiento y laudable por lo tanto la idea que se propone la Superioridad por cuanto ha de reportar la tranquilidad basta en el seno de las familias que por su modo de vivir se vea alguno de sus individuos en el decaimiento sino de tener que ingresar en el Establecimiento de Curato. Primero aceptar el proyecto en cuestión estando conforme a contribuir con la cantidad que se le ha designado Segundo consignar en el presupuesto adicional proximo a consignar y en los tres ordinarios siguientes sin interrupcion alguna la misma cantidad designada la cual se hara efectiva y con respecto a la suma correspondiente a una anualidad por cuantas partes pagaderas en el segundo mes de cada trimestre si es que el Municipio se encontrare imposibilitado de hacerlo de una sola vez y cuyo pago conforme expresa la circular debera verificarse directamente en el Caja de Depositos a disposicion de la Junta creada para la construcción y adon de dicho Hospital Clinico y Hospicio y el tanto que de este acuerdo se libre por el Ayuntamiento con sujecion literal la cual debera remitirse al Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su conocimiento y demas efectos.

Y sin mas asunto de que tratar dice el Sr. presidente por terminada la sesion de la que estiendo le presen-

te que firman todos los asistentes que saben haberlo conu-
gu el Secretario de que autentico.

Ramon Morigo

José Novira

San Andrés

Pablo Gallego

Francisco Jara

Juan José Bon

Isidro Albareda

José Laureano

En el pueblo de Sorba a cinco de Agosto de mil ochocientos ochentiocho. Ren-
didos en el salon de la casa del Común, los Sres que forman el Ayuntamiento Com-
titucional de este pueblo, abajo suscritos para celebrar sesion publica or-
dinaria, bajo la presidencia del Sr D. Ramon Morigo Alcalde Constitu-
cional, abriere por dicho Sr la sesion y leida el acta de la anterior fue apro-
bada.

Dada por el infio Srío cuenta de la S. O. del Ministerio de Hacienda fecha veni-
tido del mes de Julio, inserta en el B. O. N.º 1147 de este año, correspondiente
al mismo día veintiseis del mismo mes, en la que se hacen diferentes observa-
ciones y aclaraciones referentes a la ley de 26 Junio ultima, estableciendo un im-
puesto especial de consumo sobre los alcoholes, aguardientes y licores, facultan-
do al propio tiempo a los Ayunt. para solicitar de la Admon. la aplicacion de los
aforos, en la forma dispuesta en el número tercero de la expresada S. O. conce-
diendo para ello el improrrogable termino de diez dias, y de no solicitarlo se
entenderá que el Ayuntamiento renuncia los beneficios de aquel aforo y quedaran por
lo tanto sujetos los vecinos fabricantes y tratantes de licores y líquidos alcoholizados
destinados al consumo, al aforo en la forma que prescriben las reglas conteni-
das en el Reglamento aprobado por S. D. de veintiseis Junio ultimo. Se
dio tambien y seguidamente cuenta de un oficio que sobre el mismo asunto
y llamando particularmente la atencion del Municipio sobre los puntos
tercero y cuarto de la S. O. de veintidos del mes de Julio, que en principio
se ha citado, ha dirigido con fecha treinta del mismo mes de Julio al Sr
Alcalde Presidente, el Admor. Subalterno de Hacienda del partido rec-
mendando al propio tiempo se ordene la mayor publicidad de la S. O.
y puntos de referencia.

El Ayuntamiento bien penetrado del contenido de la soberana disposicion
antes citada y considerando que aquella no afecta bajo concepto alguno
los intereses del Municipio ni los de los particulares por cuanto no ha-
biendo en este pueblo ni en termino personas que se dediquen al trá-
fico y venta de licores y líquidos alcoholizados destinados al consumo

en grandes proporciones no estando por lo tanto sujetos al aforo cuando por la ley viene autorizado todo vecino en poder tener una existencia de cincuenta litros de aquellos dichos líquidos, **Acuerda:** quedar enterado de la R. D. motivo del acuerdo renunciando en consecuencia los beneficios que para la forma del aforo concede el número tercio de la misma, haciendo no obstante público y en la forma acostumbrada el contenido de aquella citada soberana disposición y muy en particular los puntos o números tercio y cuarto que forman parte de la misma.

En un mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman conmigo el Trió de que certifico.

Ramon Marigo

José Novira

~~Pablo Salas~~

Francisco J. J.

escriba de of. D. J. W.

Juan J. J.

Isidro Albareda

Donce Lemuel

En el pueblo de Sorba a doce de Agosto de mil ochocientos ochentisiete. Remisor en el salon de la casa del comun, los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, con asistencia de los individuos asociados de la Junta Municipal que tambien suscriben para elebrar sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Alcalde Constitucional, abriere por dicho Sr. la sesion y leído el acta de la anterior fue aprobada.

Expuso el Sr. Presidente que el Sr. Gobernador Civil de la provincia habia devuelto con oficio de fecha dos del mes de Julio el presupuesto adicional al ordinario del ultimo ejercicio por cuanto no se ha incluido en él, la cantidad que ordena la ley de primero de Agosto de mil ochocientos ochentisiete e Instrucción de primero de Octubre de este año, para pago a la Hacienda pública de los debitos que por atrasos se reclaman a este municipio que ascienden a tres mil ochentisiete pesetas catorce centimos.

El Ayunt. y asociados leído el oficio en cuestion y enterados muy conforme de su contenido y considerando que de continuarse como se ordena cuando menos la sexta parte de los debitos resultaria un deficit en dicho presupuesto en cantidad de quinientos trece pesetas



ochentisix centimos; despues de deliberado y discutido suficiente-
 mente el asunto y habida razon de que este Municipio al ser re-
 clamado por el Sr. D. Delegado de Hacienda de la provincia las
 tres mil ochentitres quetas eatorce centimos, se opuso y protesto en
 tiempo oportuno o sea en diez y nueve Febrero ultimo de la cantidad
 reclamada toda vez que de los antecedentes y documentos que obran en
 el archivo municipal nada se debe por dicho concepto sin que hasta
 la fecha se conozca la resolucion de la Delegacion de Hacienda sobre
 la misma protesta. Acuerda: que apesar de todo y solo por obediencia
 a las ordenes de la Superioridad pero conignando e improducien-
 do en todas sus partes y aun mas si cabe la protesta de referencia con-
 tinuar como gastos en el presupuesto objeto de la presente y en el capi-
 tulo noveno, art^o 1^o resto (Cargas) la suma de Quinientas trece pe-
 setas ochentisix centimos en concepto y como importe de una
 resta parte de los atrasos que se reclaman, ual suma o deficit
 debera cubrirse por medio de un repartimiento vecinal unico re-
 curso a que puede apelar este Municipio, por cuanto no es posible
 bajo concepto alguno, tener efecto lo que preceptua la D. O. fecha
 diez Ditre del p^odo año toda vez que serian infructuosos todos cuantos
 trabajos se emplearan para establecer los arbitrios extraordinarios
 a que se refiere la misma por componer este pueblo de casas com-
 pletamente aisladas y muy distantes las unas de las otras sin que
 por cuyo motivo pudiera realizarse por aquel concepto el deficit
 del presupuesto aun cuando fuere en cantidad, mucho menor. Cre-
 yendo bastantes las razones anteriormente expuestas y justificadas en cierta
 manera la imposibilidad de cubrir en otra forma el expresado defi-
 cit de Quinientas trece pesetas ochentisix centimos, se acordó por
 ultimo que despues de hacer presente a la Superioridad aquella imposibi-
 lidad de establecer los arbitrios extraord^{os} antes citados y a los efectos

del art. 150 de la vigente ley Municipal se remita nuevamente el presupuesto de referencia al Com. Sr. Gobernador Civil de la provincia con un testimonio de la presente acta que se remitirá al presupuesto para que sirva de justificante acerca la variación que han experimentado así los gastos como los ingresos.

Se dió por terminada la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman los asistentes conmigo el Sr. de que certifico. = 1º = y además de los que figuran ya en el mismo, = vale esta adición

Ramon Marigo *Ramon Marigo*

~~Pablo Galles~~
Francisco Ferrer *Francisco Ferrer*

José Novira *José Novira* Francisco Bou *Francisco Bou*

Isidro Albareda *Isidro Albareda*

José Enrich *José Enrich*

José Llagarda *José Llagarda*

José Subert *José Subert*

Ramon Bou *Ramon Bou*

Pedro Enrich *Pedro Enrich*

José Jaurala ego *José Jaurala*

En el pueblo de Sorba a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochentiocho. Reunido en el salon Capitular los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, anotado abajo, para celebrar sesion pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo, Alcalde Constitucional de este pueblo, obraron por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Por orden del Sr. Presidente y el mismo Sr. he dado lectura del acuerdo fecha veintidos del mes de Julio, así como de los artículos del capítulo tercero de la vigente ley Municipal que trata del modo como ha de procederse para el nombramiento y designacion de las personas que han de componer la Junta Municipal.

Tenida lugar la lectura explicada, expuso el Sr. Presidente que el objeto de la convocatoria era solo el de proceder al sorteo de los vocales asociados de la Junta Municipal que han de entender según la ley y en unión del Ayuntamiento en la confeccion y aprobacion de presupuestos y rendicion y comuna de cuentas municipales durante el ejercicio economico de 1888 a 1889. Por lo cual y conforme pueden haber quedado persuadidos, se hizo público

y u ha dado la señal a' que se refiere la ley municipal en la forma ordenada por el artículo 68 de la misma.

Se hallaban sobre la mesa las listas de los contribuyentes que forman las tres divisiones, por que fue dividido el vecindario y preparada de antemano una urna, acordó el Ayuntamiento proceder en la forma prevenida por la ley, al referido sorteo de los vocales, asociado de la Junta Municipal, habiendo recaído aquel nombramiento en representación de los interinos de la seccion de mayores contribuyentes a los Sres D. Spartini Sala Borris, D. José Puroch y Sabres, y D. Selgrim Escura para representar los de la de medianos contribuyentes a los Sres Don José Regordosa Spariman, y D. José Spariman Tomas y para los de menores contribuyentes y jornaleros a D. José Bon Aire y a D. Ramon Ferbo Borich

Completado de este modo el número de vocales por que ha de componerse, en reunion de los individuos del municipio, la Junta Municipal antes de declarar terminada la reunion, se acordó por el Ayuntamiento que se espongan al público las listas de los elegidos por el termino legal que se remita copia de aquellas, al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su insercion en el Boletín Oficial y que se comunicó a los graduados por medio de oficio el oportuno nombramiento constituyendo la Junta luego de terminado el periodo de reclamacion conforme a las prescripciones de la ley mencionada en su citado art. 68.

Trinmas arrunto de que trata se levanto, la reunion de la cual estando la presente acta que forman govirrigo de que certifico

Ramon Parigo Francisco Jery
José Povira Pablo Salas
Jesús Bon Isidro Alarcón
Juan Poch

Jose Louval

En el pueblo de Sobajá once de Septiembre de mil ochocientos ochentiocho, Reunidos en el salon de la casa capitular los Sres que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar reunion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Parigo, Alcalde Constitucional, abriere por dicho Sr. la reunion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifestó el Sr. presidente que conforme pueden haberse enterado por la cedula de convocatoria el objeto de la reunion es solo y exclusivamente el de resolver cuantas reclamaciones y pagame presentados acerca el reparto de

comunos y al, correspondiente al actual año economico de 1888
a 1889, durante los ocho dias de exposicion al publico que finieron ayer,
y las quejas que en el acto mismo presenten los vecinos sobre aquel dicho re-
parto, asi como para proceder a la aprobacion definitiva del mismo,
caso que asi proceda.

Se dio lectura de los articulos 255 al 261 de la Instruccion del ramo
fecha diez y seis de Junio de 1885, asi como de las demás disposiciones colec-
tivo vigentes, y se leyeron una por una, las cuotas impuestas a los contribuyentes
y terminada la operacion sin que se hubiese presentado reclamacion ni
queja alguna, lo cual comprueba una vez mas, el acierto y buen tacto
con que obró la Junta repartidora al confeccionar el reparto y ha en pa-
rente la justa distribucion de las cuotas que a cada contribuyente se asignó.
El Ayuntamiento oido, las razones que omitieron los individuos de la Junta re-
ferencia al entregar en treinta del mes de Agosto, el reparto en cuestion,
Acuerda: aprobar como aprueba en definitiva el mismo reparto
y disponer al propio tiempo que con un testimonio del presente acuerdo
firmado por el Sr. de la Municipalidad y visado por el Sr. Presidente, se re-
mita con los demás documentos, a la aprobacion de la Superioridad.

En su mas arduo de que tratar se levanto la sesion de la cual
utiendo la presente acta que firmo conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Marigo

Juan Corti

Pablo Galles

José Novira

Juan José Bon

Francisco Lery y Jsidro Albareda

José Latorre

En el pueblo de Forba a diez y seis de Septiembre de
mil ochocientos ochentiocho Reunidos en el salon de
la casa del comun los Sres que forman el Ayuntamiento
constitucional de este pueblo acotados al margen, en union
de los vecinos asociados que forman la Junta Muni-
cipal que tambien se acotan para celebrar previa la
convocatoria por medio de papeletas, sesion publica
extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon
Marigo y Sr. Alcalde Constitucional, abriose por dicho
Sr. la sesion y leído el acta de la anterior fue aprobada.
Expuso el Sr. presidente que el Excmo Sr. Gobernador civil
de la provincia habia devuelto sin su conformidad el
presupuesto adicional al ordinario del ppdo año



convenciones de 1887 a 1888, a fin de que con arreglo a lo prevenido en la ley de 1.º de Agosto e Instrucción de 1.º de Noviembre del año último, se consignen en el mismo acuerdo menos la sexta parte de los débitos reclamados por la Hacienda pública. Puesto de manifiesto el presupuesto en cuestión que se encuentra debidamente aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Sindico el cual ha estado expuesto al público por el término que presija la ley impuso una regular discusión, considerando que no hay medio de economizar por fide alguna de las que forman el capítulo de gastos que fueron leídos íntegramente por el infante Secretario y que se fijan en la cantidad de setecientos cuarenta y cinco pesetas noventa centimos, resultaron por unanimidad aprobadas, pero con la debida protesta respecto de la suma que se obliga consignar por extras a la Hacienda, contra la que se ha acordado en tiempo y forma por cuanto dicho débito no existe.

Se examinaron acto seguido las partidas que forman el capítulo de ingresos y como no sean otros que los sobrantes e existencia que resultó en treintinueve Diciembre último al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1886 a 1887 que ascienden a doscientas veintinueve pesetas cuatro centimos resulta aun un déficit a cubrir de quinientas trece pesetas ochenta y cinco centimos, que habida cuenta de que no es posible en primer término usar el medio del repartimiento vicinal como viene haciéndose en años anteriores por prohibirlo firmantemente la circular del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación fecha catorce Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Acordada por unanimidad: solicitar de dicha superior autoridad la competente autorización para imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies de comer, beber, y arder, no comprendidas en la tarifa primera general de consumos que no exceda del 25 0/0 del precio medio del valor de las especies y no

objeto del gravamen, ocupándose de lo que se requiere en formar la siguiente Tarifa.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta Municipal de este pueblo, en sesión del día de hoy, para cubrir parte del déficit del presupuesto adicional al ordinario del ppto Año 1887 a 1888 importante cuyo arbitrio la suma de ciento catorce pesetas setenta y cinco centimos.

Especies	Unidad	Suma q ^a se calcula de consumo	Precio medio de la unidad		Derecho por unidad		Producto anual calculado		
			Ptas	Cts	Ptas	Cts	Ptas	Cts	
Huevos	al 100	4500	5		1	25	56	25	
Paja	100 Kilog ^s	75,000	3	25		50	37	50	
Leña	100 d	40,000	1	50		30	21		
Suma								114	75

Y como del resultado de la misma aparece que los arbitrios propuestos rendirían solamente la cantidad de ciento catorce pesetas setenta y cinco centimos y que por lo tanto resultaría aún un déficit para cubrir el presupuesto de la cantidad de trescientas noventa y cinco pesetas once centimos, se acordó igualmente por unanimidad cubrir el mismo por medio de un repartimiento vecinal que se hará sobre las utilidades Todas de los vecinos y demás que se encuentren comprendidos en el art^o 138 de la vigente Ley Municipal.

En tal estado la Junta acordó por último se debe respetuosa instancia al Excmo Sr Ministro de la Gobernación en solicitud de autorización para establecer el arbitrio a que se refiere la precedente Tarifa, previa instrucción del oportuno expediente en la forma que ordena la B.O fecha 3 Agosto de 1878 y demás disposiciones al efecto vigentes, fijándose en los parajes mas públicos y por el término de diez días copia autorizada de este acuerdo remitiéndose luego de haber seguido los trámites legales dispuestos en la mencionada B.O. copia autorizada de dicho acuerdo en unión del presupuesto de su ramo al Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia.

Y sin mas acuerdo se que tratar se levantó la sesión de la que extendió la presente acta que firman los asistentes que saben haciendo conmigo el trío de que certifico.

Ramon Navajo

José Novira

Juan de los Baños

~~Pablo Salas~~

Francisco Ferrer

Ramon Ferrer

José Regordosa

José Bon

Martin Sala

Juan Ferrer

Juan Ferrer

José Ferrer

En el pueblo de Sorba á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochentiocho. Reunido en el salon capitular los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo anotados al margen en union de los vecinos asociados que forman la Junta Municipal que tambien se anotan para celebrar previa la convocatoria por medio de popular y sesion publica extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon y Barrio Alcalde Constitucional de este pueblo, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Expuso el Sr. presidente que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia habia devuelto sin su conformidad, el presupuesto ordinario del corriente ejercicio economico á fin de que se consignara en el mismo y en virtud de la ley de primero de Agosto del presente año la sexta parte de la cantidad que este Ayuntamiento se dice adeuda en concepto de atrasos á la Hacienda pública, haciendo al propio tiempo presente que no puede admitirse el repartimiento vecinal como en el mismo se adopta para cubrir el deficit que no preceda á aquel, la formacion del expediente en solicitud de arbitrio extraordinario cuya autorizacion corresponde al Ministerio de la Gobernacion y por ultimo que se tenga presente que ha de ajustarse la confeccion del expresado presupuesto á los modelos y observaciones que se hacen en la circular publicada en el R. D. de cinco Mayo de este año. Leido de manifiesto el presupuesto en cuestion que se encuentra debidamente aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del Regidor Sindico, el cual ha estado expuesto al público por el termino que prescribe la ley, conforme consta de las oportunas actas y demás documentos que se unen al mismo de fechas diez y nueve Febrero y veinticinco de Mayo de este año, y enterados del oficio de devolucion acordaron unanimemente: rectificar en la forma ordenada aquel presupuesto conteniendo en el artículo noveno articulo sexto (cargas) de la sesion de gastos, y además de lo que constan en el repetido presupuesto, la suma de quinientos trece pesetas ochentisix centimos, por una sexta parte de atrasos á la Hacienda pero con la debida protesta respecto de esta última suma por haberse acudido en tiempo y forma en contra de ella por cuanto dicho debito segun de los antecedentes que obran en el archivo municipal, no existe. Firmadas ambas partidas ascienden en su totalidad los gastos á una suma de cinco mil seiscientos pesetas ochentisix centimos.

Se examinaron acto seguido las partidas que forman el capítulo de ingresos aprobándose tambien por unanimidad las que aparecen en el presupuesto á excepcion de la partida que figura en aquel en concepto de repartimiento vecinal. Eliminada dicha partida, ascienden los ingresos ordinarios que acaban de aprobarse por ser los únicos que autoriza la legislacion vigente á la suma de tres mil quinientas cuarentisix pesetas treinta y nueve centimos que comparada con la de cinco mil seiscientos pesetas ochentisix centimos que importan los gastos resulta un deficit á cubrir de mil quinientas veintitres pesetas cuarentisix centimos, el cual y habida razon de que no es posible usar en primer termino el medio del repartimiento vecinal como venia haciéndose en años anteriores, por prohibirlo terminantemente la R. D. circular del Ministerio de la Gobernacion fecha catorce Diciembre de mil ochocientos ochentisiete, acordaron por unanimidad tambien: solicitar de dicha superior autoridad la competente autorizacion para imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies de carne, leche y gander, no comprendidas en la tarifa primera general de consumos, que no exida del veintiocho por ciento del precio medio del valor de las especies que sean objeto del gravamen, ocupándose acto seguido en formar la siguiente tarifa.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta Municipal de este pueblo en sesion de veintitres de Septiembre de mil ochocientos ochentiocho, para cubrir parte del deficit del presupuesto ordinario del presente año importante

cuyo arbitrio la suma de ciento catorce peretas setenta y cinco centimos

Especies	Unidad	N.º que uca- ula de con- sumo.	Precio medio de la unidad. Ptas. Cts	Derechos en la unidad		Producto anual calculado.		
				Ptas.	Cts	Ptas.	Cts	
Tabacos	el 100	4.500	5		125	56	25	
Paja	100 Kilog.	75.000	3	25	50	37	50	
Leña	100 id	70.000	1	50	30	21		
Suma							114	75

Como del resultado de la misma operacion que los arbitrios propuestos, resultará solamente la cantidad de ciento catorce peretas setenta y cinco centimos, y que por lo tanto resultará aun un deficit para nivelar el presupuesto de la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cinco centimos, se acordó de la propia manera por unanimidad, cubrir el mismo por medio de un repartimiento vecinal que se basará sobre las utilidades de todas de los vecinos y demás que se encuentren comprendidos en el artículo 138 de la vigente ley municipal.

En tal estado las cosas y rectificado en la forma propuesta el presupuesto de referencias, la Junta acordó por ultimo se elevare respectuamente instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de autorizacion para establecer el arbitrio a que se refiere, la precedente tarifa, previa la instruccion del oportuno expediente en la forma que prescribe la R.O. fecha tres Agosto del 878 y demás disposiciones al efecto vigentes, fijandose en los parajes muy poblados y por el termino de diez dias, copia autorizada de este acuerdo remitiendose luego de haber seguido los tramites legales dichos puntos en la mounteda R.O. copia autorizada tambien de dicho acuerdo que se remitirá en union del presupuesto de su razon, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Trin mas exmto de que tratar se levanto la sesion de la cual estando la presente acta que firman con migo el Sr. de que certifico.

Ramon Marigo Sr. Pereira *apud Sr. D. B. O. W.*

~~Pablo Galles~~

Francisco De V. N. G.

Ramon Tubas

Jose Regarrosa Jose P. B. W.

Martin Sala

Juan P. B. W.

Done General

En el pueblo de Lorba a treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidos en el salon de la casa del Comun, los Sres que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, con asistencia de los vecinos asociados que forman la Junta Municipal que se anota en el margen, para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Alcalde Constitucional



abriere por dicho Sr. la reunion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifiesto el Sr. presidente que habiendo llegado la epoca en que debia confeccionarse el repartimiento vecinal que como ingreso figura continuado en el presupuesto municipal ordinario del actual año economico que se encuentra pendiente de la aprobacion superior, pero que esperar de ello es de todo punto indispensable su confeccion ya sea por encontrarse muy avanzada la epoca ya para poder el Municipio cumplir perentorias obligaciones que sobre el mismo pesan, y ya por no ser posible enjugar el deficit en otra forma por haberse instruido el expediente de arbitrios extraordinarios a que se refiere la R. D. de catorce Diciembre del propio año, era de suma conveniencia determinar de antemano y como trabajo preliminar al repartimiento, la utilidad de imponibles de todos los contribuyentes de este distrito municipal, asi vecinos como forasteros que se hallen comprendidos en la regla primera del art. 138 de la vigente ley municipal, teniendo para ello en cuenta lo que determina la regla tercera del mismo y con arreglo siempre a las bases establecidas en la segunda de aquel.

El Diputado por asociados que forman la Junta municipal oida con gusto las palabras que acaba de pronunciar el Sr. presidente y teniendo en cuenta las disposiciones legales que se han citado. Recuerdan: que los contribuyentes asociados se reunan en sesiones formando acto continuo las relaciones y precios de las utilidades imponibles que tengan los contribuyentes a fin de poder en su dia fijar con mas equidad y justicia las cuotas que en vista de dichas relaciones de utilidades correspondan a cada uno. Confeccionadas que fueron aquellas relaciones en vista de los antecedentes que se suministraron y despues de remitidas y aprobadas, se acordó: que se hicieran publicas en la forma ordinaria, expusindolas al publico por termino de ocho dias, comunicandose ademas en la Sala del Municipio, a todo interesado que lo solicitare y transcurridos los ocho dias y resultasen las reclamaciones que se hubiesen presentado, que se proceda a la formacion del reparto.

En un mas anento de que tratar se levanto la sesion de la cual entiendo
la presente acta que firman todos los asistentes, comoigo el Sr. de que
certifico.

Ramon Narigo José Boquera ~~Rafael Gallo~~
Martin Sals ~~Francisco~~

Ramon Corba
José de O. Bon

José Bon
Dormi y a ruego y parruencia de los asociados
José Parimau, Tomás y Teleguin Escuro que
no saben firmar

José Rogondosa

Don Lawrence

En el pueblo de Sorba a nueve de setubre de mil ochocientos ochentiocho.
Reunidos en el salon de la casa capitular, los Srs que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos, en unio de los vecinos asociados de la Junta Municipal que se anotan al margen para celebrar unio publica extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Narigo, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Tomio la palabra el Sr. Presidente y manifesto a los concurrentes que por la falta de ingresos bastantes a cubrir en su totalidad el deficit que arroja el presupuesto Municipal del presente año y despues de haberse formado el expediente en solicitud de los arbitrios extraordinarios a que se contrae la R. D. fecha catorce de Diciembre del ppto año, habia tenido necesidad este Ayuntamiento de continuar en el mismo y capitulos de ingresos la suma de mil cuatrocientos ochopuntos setentid y centimas, a cubrir por medio de un repartimiento vecinal, segun y conforme autoriza la disposicion quinta de la R. D. del Ministerio de la Gobernacion fecha veintinueve Junio de mil ochocientos ochentiocho, lo propio que la R. D. de cuatro Mayo de mil ochocientos ochentiocho, R. D. circular del Ministerio de la Gobernacion fecha veintiocho de Mayo del ppto año, como y tambien la citada de catorce Diciembre ultimo, mediante esta ultima a que se instruya como se ha instruido ya, el expediente en solicitud de arbitrios extraordinarios.

El presupuesto de referencia (continuo diciendo) si bien se encuentra pendiente de aprobacion de la Superioridad, es por otra parte procedente bajo todo concepto el repartimiento para cubrir el deficit que se ha mencionado, debiendo en consecuencia e indispunablemente ser aprobado sin modificacion alguna por la Superioridad y por esta razon y atendida la época avanzada del año economico, cuya falta de recursos impabilite

de una manera perjudicial la marcha administrativa del Ayuntamiento que no puede hacer frente a sus mas precisas y perentorias obligaciones, cree que la corporacion se encuentra en el ineludible caso de confeccionar acto continuo el mencionado repartimiento, teniendo para ello presente la forma bajo la cual se conignó en el presupuesto rectificado y aprobado por esta Junta Municipal.

Se leyó acto continuo el presupuesto Municipal a que se contrae la presente y despues de discutido suficientemente el asunto en cuestion se acordó que de momento y en virtud de las circunstancias criticas por que atraviesa el vecindario se confecciona dicho repartimiento como acto continuo se confeccionó, distribuyendo solamente la suma de mil trescientas nueve pesetas setenta y siete centimos en la forma expresada en el artículo 138 de la vigente ley Municipal y de conformidad con las soberanas disposiciones que se han citado anteriormente, respecto a aquella, que no ha ya sido derogado por posteriores disposiciones, distribuyendo a cada seccion la parte proporcional a las utilidades imponibles cuyas relaciones que fueron confeccionadas y aprobadas en sesion de fecha treinta del pasado Septiembre, sin que sobre ellas se hubiere presentado reclamacion durante los ocho dias que han estado expuestas al público y que se hallan de manifiesto sobre la mesa. Fueron examinadas y comprobadas con toda escrupulosidad, señalándose en vista de aquellas utilidades las cuotas correspondientes a los contribuyentes, comprendidos en las respectivas secciones. Se comunicaron luego por los vecinos asociados y en la calidad de Sindicos las cuotas repartidas a cada uno de las aludidas secciones y encontrándose segun su real saber y entender repartidos aquellas cuotas con toda equidad y justicia, acordaron unanimemente: en aprobar como aprueban el repartimiento de referencia ordenando se publique su contenido en la forma ordinaria, a fin de que los que se consideren perjudicados, queden en conformidad a la regla septima del artículo 138 de la vigente ley Municipal ya citada en establecer el recurso de agravios en el modo y tiempo en la misma regla expresados facultando además al Municipio para que aquel dicho reparto pueda hacerse efectivo en la manera y plazos que exijan las necesidades del mismo sin perjuicio de atender en su caso las reclamaciones que en tiempo habil se presenten siempre que aquellas fueren justas.

Se dió por terminada la reunion de la cual utiendola presente ac-
ta que firman todos los asistentes que saben traerlo conmigo
el Secretario de que certifico.

Ramon Marigo José Boeira Pablo Galles

Martin Pala Francisco J. y V. G.
José Nou

Ramon Pallas Isaac Pariz

Juan de los Rios
José Agor dos a
Por mi y a ruego y prouencia de los asociados
Francisco Arimón Tomás y Feliciano Cuera que
nos saben firmar

Don e J. de V. r. a. l. x.

En el pueblo de Torba a los nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta
y ocho, reunidos los Sres. de ayuntamiento en reunion pública extraordinaria y bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Marigo Curich previa propuesta
de convocatoria parados al efecto, el Sr. Presidente declaró abierta la reunion.

Seguidamente significó a los reunidos la conveniencia una que exis-
te en procurar por todos los medios factibles, alcanzar una pequeña
rebaja en el Supe de consumo, creales y sal, ya que el del actual
encarecimiento es sumamente gravoso para esta localidad a conse-
cuencia del ningún consumo extraord. que desarrolla por career
de vias de comunicacion, ser nula por completo la industria, y
atravesar una crisis agricola imposible de sufrir, que esta propo-
sicion la presentaba en virtud de constarle que existe en la Capital
una persona que sin necesidad de adelanto pecuniario de nin-
guna clase se encargaria de procurar obtener una rebaja en dicho
Supe, quedando el encargado no solo de la redaccion de cualquier
escrito que sea menester sino que tambien de la tramitacion del
mismo hasta haber obtenido el resultado que a capitece.

El Ayuntamiento abundando en identicas apreciaciones
y considerando que sin necesidad de anticipo alguno puede inter-
tarse la expresada rebaja, acuerdan por unanimidad autorizar
al agente de negocio D. Eduardo Palanca Anzures, residente en la
Capital, para que formule los escritos necesarios a fin de obtener
la rebaja que se interesa en el Supe de Consumo; pueda
presentarse tanto en las oficinas provinciales de la Capital como
en las de la Corte, bien por si solo o por medio del apoderado que
dicho Sr. designe; uvide tambien de la tramitacion de los expresados
reunidos que se formulen hasta obtener el resultado definitivo,
quedando esta Corporacion remunerada por su trabajo, gastos



de correspondencia y demás con el 5 por 100 de la cantidad que resulte de beneficio, una vez se haya obtenido, siendo de cuenta de la Corporación Municipal los gastos que ocurran para papel sellado y sellos de correo que se necesiten.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria se levantó la sesión de que yo el Srto certifico.

Ramon Marga ~~Pablo Scellas~~ Juan Trabi

Juanico Ferrer Juan de los Rios

José Kovira

José Jaurral

En el pueblo de Forba a veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidos en el salon capitular los Sres que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesión pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marga Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesión y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifestó el Sr. presidente que durante los quince dias que habia estado expuesto al público el reparto de consumos y de utilidades correspondiente al actual ejercicio y que aprobó la Junta Municipal en sesión de fecha veinte del actual, se le habian presentado los contribuyentes D. Pedro Romis, D. Buenaventura Roig, D. José Sala y Castellar y D. Ramon Gralls en reclamacion de los costos que en ambos repartos les fueron impuestos respectivamente de sesenta y veinticinco puetas, treinta y cinco puetas ochocientos y veintidos puetas ochocientos y cincuenta centimos.

El Ayuntamiento oida con gusto la manifestacion del Sr. Presidente y considerando que los contribuyentes reclamantes estan en su derecho siendo por lo tanto justas las reclamaciones de los mismos segun asi resulta de los informes que se ha procurado de los individuos que forman parte de la Junta Municipal y de otros diferentes señores acuerda: rebajar al primero la suma de seis puetas, la de cinco al segundo y tercero y la de tres el

ultimo, quedando en concurrencia y respectivamente fijados las cuotas en ciento veinte puestas, treinta y una puestas ochocientos, veintisiete puestas ochocientos y diez y siete puestas cincuenta centimos.

A propuesta de la mayoría de los individuos que forman el Ayuntamiento y después de haber oído los individuos que forman parte de la Junta Municipal y diferentes otros vecinos se acordó: que para cubrir las bajas anteriormente acordadas que suman en total diez y nueve puestas se aumente a los contribuyentes D. José Enrique, D. Pedro Flopach, Don Eudaldo Roig, D. Pedro Enrique, V. de Juan Carulla y Ramon Gralls, las cuotas de ciento una puestas; noventa ochos puestas treinta y cinco centimos; veintiocho puestas cincuenta centimos; veintiseis puestas diez y seis centimos, treinta puestas diez y seis centimos y siete puestas cincuenta y seis centimos, que respectivamente se les señaló en el reparto las respectivas cantidades de cuatro puestas, dos puestas, cinco puestas, cuatro puestas, tres puestas y una puesta, quedando por lo tanto aumentada la cuota que deberían satisfacer, a ciento cinco puestas el primero, cien puestas treinta y cinco centimos el segundo, treinta y tres puestas cincuenta centimos el tercero, treinta puestas diez y seis centimos el cuarto, treinta y tres puestas diez y seis centimos el quinto y ocho puestas cincuenta centimos el último.

Se acordó además que de las antes mencionadas bajas y altas se pase nota justificada al cobrador de los Impuestos Locales D. Ramon Francolí para que rectificando en el sentido de baja y alta correspondiente las cuotas impuestas en el reparto a los contribuyentes relatados que figuran con los números doce, diez y siete, diez y ocho, noventa y uno, noventa y dos, ciento uno, ciento doce, ciento veintidos, ciento veinticuatro y ciento cuarenta y cinco del mismo reparto, tenga efecto el acuerdo antes mencionado.

En un mas asunto de que tratar se levantó la union de la cual entiendo la presente acta que firman conmigo el Secretario de que certifico

Ramon Marigo

Francisco Jerez

~~Pablo Galles~~

José Kovira

Juan José Bon

Juan Park

Isidro Albareda

José General

En el pueblo de Forba a cuatro de Noviembre de

mil ochocientos ochentiocho. Reunidos en el salon capitular los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, anotado al margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo' Zurich, Alcalde Constitucional abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Por el mismo Sr. se ha dado cuenta por orden del Sr. presidente de un escrito que firmado por D. Lari' Reich vecino del agregado pueblo de San Ginis, en fecha de 20 del actual preuntó al Alcalde Presidente en queja de que el otro vecino del mismo agregado pueblo D. Pedro Flopart se permitio hacer cosa de dos meses construir o edificar en perjuicio del publico y en medio del camino vecinal que de Igualada dirige al pueblo de S. Ginis una reguera con objeto de aprovecharse de las aguas pluviales embalsandolas en un hoyo que al efecto ha construido tambien dentro de una pieza de tierra de su exclusiva propiedad.

El Ayuntamiento enterado del contenido de la instancia visto la opinion o resolucion de los peritos maestros de obras D. Pedro Puri Prat y Don Pablo Riera Galtés, que sobre el propio asunto firmaron en 12 Dique del 88º, y a cuya resolucion se sometieron el firmante del escrito y el contraventor D. Pedro Flopart, que fueron quienes de comun acuerdo nombraron dichos peritos para dirimir la discordia que entre ambos tenian sobre igual asunto objeto del escrito, y considerando por ultimo que la cuestion versa sobre otro de los servicios que enumera el articulo 7º de la vigente ley municipal, siendo por lo tanto de la exclusiva competencia del mismo Acuerdo: que por el Alcalde Presidente se ordene al vecino del agregado pueblo de S. Ginis D. Pedro Flopart que dentro el mismo termino de cuarentiocho horas reponga el camino antes referido en el trayecto en que se encontraba anterior el dia que sin permiso de ninguna clase se permitio construir al medio del mismo camino una reguera en perjuicio de los intereses publicos y particulares debiendole al propio tiempo advertir que de no hacerlo disponga el mismo Sr. Alcalde en nombre de este mismo Ayuntamiento que se haga la reparacion a costa del vecino Flopart, a quien se le imponga y para el caso de que faltando a la obediencia de la Autoridad deje de reponer el camino, la multa de quince pesetas con lo demas que sea al efecto procedente.

En su mar asunto de que tratar se levanto la sesion de la cual leyendo la presente acta que firman conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Marigo

Pablo Galtés

Francisco Leruy

José Boirira

Juan Parki

Ymérico Bon

José Albarado

José General

En el pueblo de Tarba a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.
Reunidos en el Salon capitular los Sres que forman el Ayuntamiento Constitucional
de este pueblo anudados al margen para celebrar sesion publica ordinaria
bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Enruch, Alcalde Constitu-
cional de este pueblo, abrio por dicho Sr la sesion y leido el acto de la an-
terior fue aprobada.

Manifesto al Sr. Presidente que conforme lo preceptuado por dife-
rentes disposiciones en Mayo del proximo venidero año haude tener
lugar las elecciones municipales para la renovacion bienal de los
Ayuntamientos y que para cuyo fin y al objeto de que aquel acto sea lle-
vado a cabo con la mayor legalidad adquiriendo los eligidos la repre-
sentacion genuina de los electores que por la ley sean llamados a emitir
sus sufragios cree haber llegado el caso de que se proceda sin levantar
mano a la rectificacion del padron general de vecinos y conse-
guientemente a los demas trabajos preparativos para la elec-
cion encargando de una manera especial a quien se confien los trabajos
la legalidad y justicia bajo todos conceptos en la confeccion de los
mismos, esto es, continuar en el padron de vecinos a todos los
que correspondan y no figuren como a tales en el mismo, conti-
nuar tambien en las listas electorales a los que por la ley les
pertenezcan ser electores.

El Ayuntamiento oido con agrado y satisfaccion las palabras que aca-
ba de pronunciar el Sr. Presidente y citando los individuos que
componen la corporacion, en el acto presentes manifiesto y
conformes con lo manifestado. Recuerdan nombrar a Don
Jose Laverde, Jefe del Municipio para que se encargue me-
diante la remuneracion de ciento cincuenta pesetas de la
confeccion de los trabajos que antes se han citado pero con
la condicion de que estos han de responder a los deseos de la
municipalidad sin que por concepto alguno se repare
al confeccionarlos de la legalidad y justicia que entodos casos se
reclama. Se acordó por ultimo que con la remuneracion antes
expresada no ha de responder el Municipio de otros gastos más que
de los de los impresos que fueran en su caso necesarios, satisfa-
ciendose aquella remuneracion de Capitulo de Imprevistos del
actual presupuesto.

Tras de lo cual se levantó la sesion de lo que
actiende lo presente acta que firman los asistentes que saben
aserlo conmigo el Jefe de que certifico.

Ramon Marigo Francisco Loria Jose Novira
Juan Maria Pablo Valle Indro Alonda
Francisco Boia.

Jose Laverde

Ultimamente obró certificación liberada por un propio Sr. D. Pl. acreditativa de que mi padre posee en este termino una pieza de tierra que cultiva a riego muerta propiedad del Sr. D. D. de Bruna, de Castilla que es de un liquido imposible del Sr. D. ^{una pregunta caso en la calle de Delt de una plaza de los de los} y que ~~se ratifica como ratifica la cuota de contribucion~~ ^{quedando por lo tanto} de 5 p. 8 cent. ~~gracia~~ un liquido a favor de mi dicho padre de 16 p. 16 cent. insuficiente a cual mas, no solo para atender de las primos e imprescindibles necesidades de la familia sino que mi tan requiera a los miya propios.

El hecho principal en que se basa la excepcion que me ha sobrevenido es la imposibilidad de mi padre, ademas de venir comprobada por la certificación facultativa que antes se ha expresado la someto al juicio de los profesores medicos que en conformidad a lo dispuesto por la Superioridad tenga a bien designar un ayuntamiento.

Las circunstancias de familia y el hecho de que ayudo a la subsistencia de mi padre impedido para trabajar como no sea posible justificarlo documentalmente o presos hacerlo por medio de sumaria informacion de testigos los cuales deberian ser preguntados al tenor siguiente.

Interrogatorio

- 1.º Preguntados por las generales de la ley a quienes se les expliquen.
- 2.º Digan un cierto como lo es que de los conortes Juan Gabarrio Tivo y Ant.º Bon, no existen otros hijos mas que el recurrente y sus dos hermanos Jaime y Juan Gabarrio Bon ^{y otros} ~~epor~~ ^{ambos}.
- 3.º Digan un verdad como lo es que mi padre por razon de la edad y debilidad no puede dedicarse al trabajo y que por lo tanto siendo pobre, no podria subsistir sino fuere el auxilio que le presta y que por ultimo sin mi auxilio se veria reducido a la miseria.

Por todo lo que

Suplico al Ayuntamiento que habiendo preguntado en tiempo ^{habil} esta instancia con los documentos que la acompañan se sirva admitir la informacion que ofrezco y disponer que concitacion del Regidor Sindico del municipio e interogados al cumplimiento conforme previene el ya citado art.º 8.º de la ley sean recibidos los testigos que presentare señalando al efecto dia y hora y hecho lo cual resultando como indudablemente ha de resultar justificada la excepcion de la ley en conformidad a lo que prescriben el caso 1.º del art.º 6.º de la misma ley de cumplimiento y reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del art.º 7.º de la misma ley, es lo que en el mismo art.º 8.º se lo que se proceda ^{recoligiendo en caso contrario y segun} ^{6 de Mayo de 1888.}



N. 0.297.723

En el pueblo de Forba a dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidos en el salon de sesiones de la casa capitular los Sr.
que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, con
asistencia del Sr. Don Juan Font, Sr. cura parroco y D.
Martin Sata y Ponce, Jefe Municipal que lo hicieron respetuosa-
mente con los libros parroquiales y del Registro Civil de manifiesto
para celebrar sesion publica a estas diez y nueve bajo la presidencia
del Sr. Don Ramon Ponce Curich, Alcalde Constitucional,
abiero por dicho Sr. la sesion ordenando a mi el infr. Sr.
dicha lectura de todo el capitulo cuarto de la ley de Reclutamiento
y cumplimiento del quinto de fecha once de Julio de mil ochocientos
ochenta y cinco, asi como de los articulos del capitulo segundo de la
mencionada ley y de las demas disposiciones referentes al acto del
alistamiento que va a preceder. Practicada asi y puesto de
manifiesto los libros parroquiales, los antecedentes del Registro Civil,
el impadronamiento general deoming de este termino y teniendo en
cuenta lo dispuesto en el capitulo tercero de la repetida ley, se pro-
cedi a beneficiar el alistamiento de todos los mozos que en el lugar
a veinte años, hayan cumplido o cumplan diez y nueve des-
de el dia primero de Enero al treinta y uno de Diciembre, inclusi-
vo del sesenta años, o no del que se ha de verificar la declara-
cion de soldado que son los llamados a entrar en su parte para el que-
rito activo y reserva, comprendiendo asi mismo a todos los mozos,
casados o viudos que accedieren de la edad indicada sin haber cum-
plido la de cuarenta años, no lo fueron por cualesquiera motivo en
ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores, dando en
operacion el resultado siguiente

Ignacio Bisbal y Cuadras hijo de Juan y Maria nacido en 10 de Abril 1869.

Celestino Quijía Neco hijo de Juan y Teresa, nacido en 3 Abril de 1867.
 Ramon Gabarro Bon hijo de Juan y Ana. D en 28 Oct. D
 según fecha Salomey D de Ramon y Juan D en 16 Mayo D
 José María y Costa D de Ramon y Juan D en 9 Set. D
 Salvador Regordosa Bord. de Juan y Ramon D en 7 Dto D
 Pablo Valle J. hijo de Pablo, nacido en 17 Abril D

Y no habiendo resultado mayor número de los convocados
 los que han tenido presente al efecto el Ayuntamiento acordó que de
 esta acta y con arreglo de lo establecido en el artículo quinto de la Ley de
 se ordena la copia que sea necesaria y que autorizada en forma
 se expongan por espacio de los diez que fueren la ley en los sitios
 públicos acostumbrados de esta localidad, cumpliendo este acuerdo
 lo dispuesto en los artículos del capítulo quinto de la Ley de
 Ley, y dando el Sr. presidente por terminado el acto firmaron
 los concejales asistentes, la presente y de todo ello como Sr. cert
 ifico.

Ramon Marigo Juan Parke
 Francisco Bon

Francisco Ferrer

Pablo Salda
 Isidro Alvarado

José Covira

José Senorals

En el pueblo de Forba a veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta
 y ocho. Reunidos en la casa capitular los Sres que forman el Ayuntamiento Constitucional
 de este pueblo, abajo suscritos para celebrar sesión pública ex-
 traordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Curich, Al-
 calde Constitucional, abrióse por dicho Sr. la sesión y leída el acta de la an-
 terior fue aprobada.

Seguidamente expuso el Sr. presidente que el objeto de la reunión era
 como se han el de ratificar el alistamiento de los mozos pertenecientes
 al remplazo del actual año y hallándose en el local varios mozos
 interesados y demás personas, se dió principio al acto por lectura
 íntegra del capítulo quinto de la ley de remplazo vigente, fecha

11 de Julio de 1885, así como de las demás disposiciones referentes al
acto y del alistamiento que confeccionó y firmó el Ayuntamiento en sesión
de fecha doce del actual, cuyas copias han sido confeccionadas confor-
me a la ley. Verificado lo cual se admitieron reclamaciones y como no
hubiese quien las presentara, dió el Sr. presidente por terminado el ac-
to de rectificación del alistamiento, quedando este en el ser y estado
en que quedó el día de su confección y firmaron la presente con mi-
go el Sr. D. que certifico.

Ramon Marigo Sanz Pastor
Francisco Jerva

José Pereira Juan José Bon

Isidro Albarado

José Generala Epone

En el pueblo de Forba á once de Febrero de mil ochocientos ochentiocho. Reuni-
dos en el salon de la casa capitular los Sres. que componen el Ayuntamiento Con-
stitucional de este pueblo, abajo suscritos, para celebrar sesion publica
ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Alcalde Consti-
tucional, abrióse por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior
fui aprobada.

Por orden del Sr. presidente se dió lectura por el mismo Sr. del expe-
diente general del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo
del presente año haciendolo seguidamente del artículo 5.º de la ley de reem-
plazos de 11 Julio de 1885, así como de las listas mandadas confeccionar
por el art.º 2.º siguientes de dicha ley y como no quedara reclamacion
alguna pendiente sin que se produjera ninguna durante el presente
acto, acordó el Ayuntamiento que quedara definitivamente cerrado el expe-
diente de alistamiento aprobandolo en la forma y tal como aparece en el ac-
ta de fecha doce de Enero por lo que es como sigue. = Ignacio Bisbal y
Cuadras. = Belutino Guiza Viveri = Ramon Gabarrio Bon = Magin For-
ba Salomas = José Marigo Costa = Salvador Regardora y Port = Pablo
Vallin y Font.

Haciendo contar que no ha de sufrir el repetido alistamien-
to mas alteraciones que las que pudieran resultar en lo sucesivo
con arreglo á los artículos del capítulo sexto de la ley de reem-
plazos antes mencionada se dió por terminado el acto fir-

mando los que saben la presente conmigo el Secretario de que
certifico.

Ramon Navarro Juan Martí
Francisco Ler. v. g.

José Kovira
Francisco Bon

Pablo Salas

Isidro Albareda

José Lourenço

En el pueblo de Furba a doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidos en la sala consistorial los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, expresados al margen, local designado previamente en los edictos para verificar la declaración de soldados, con el objeto de celebrar reunion publica extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Sparte alcalde constitucional accidental, siendo la diez de la mañana hora señalada al efecto y anunciada en los expresados edictos que se fijaron en los parajes públicos de esta localidad y asociados D. Spartin Sala Borrás y D. José Subert Almaraz, vecinos nombrados para la medicion de los mozos, declaró el propio Sr. presidente abierta la reunion y hallándose presentes los mozos sus padres, madres, parientes y otras personas interesadas que fueron citados por papulitas personalmente como dispone la ley y cuyos duplicados firmados obran en el expediente general formado para el reemplazo de este año, el Sr. presidente recibió juramento a los medidores que lo prestaron, ofreciendo cumplir bien y fielmente su cometido. En seguida se procedió al reconocimiento de la talla por D. José Bon Sr. persona competente en este ramo y que se habia designado de antemano a presencia de los medidores, certificando el y otros hallarla exacta para los efectos prevenidos en los arts. 63 y 66 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de once Julio de 1885. Acto continuo el Sr. presidente dispuso que por el mismo Sr. se diera lectura en alta, clara e inteligible voz de los capitulos 7.º, 8.º y 9.º de la antes expresada ley de reclutamiento y del Reglamento y cuadro



de defectos físicos de veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, con el fin de enterar á los individuos de la Corporacion y para inteligencia de los interesados; y habiéndose verificado y leyéndose tambien de la misma manera con alta claridad e inteligible voz la lista general de los mozos alistados definitivamente y cubiertas por lo tanto todas las formalidades preliminares al acto, se procedió á practicar la clasificacion y declaracion de soldados, ejecutándose en la forma y con los resultados siguientes.

Numero 1

Numero uno del alistamiento. Ignacio Bisbal Cuadras. Hijo de Juan y de Maria, labrador, natural de este pueblo, fue medido sin calzado y resulto tener la talla de 1'610. Manifesto tener el defecto físico conocido por torcedura de piernas, el cual le exime del servicio militar.

El Ayuntamiento visto lo que determina el numero primero del art. 66 de la vigente ley de reemplazos y despues de oido el parecer del Regidor Sindico acuerda declarar como declara pendiente de reconocimiento ante la Comision Provincial al mozo Ignacio Bisbal Cuadras.

Numero 2.

Numero dos del alistamiento. Celestino Guisoá Vico. Hijo de J.º y de Perera, arriero, natural de Argemola; medido sin calzado y con los pies enteramente desmenuados, alcanzo la talla de 1'540. Mago que tenia que mantener á dos hermanas.

El Ayuntamiento considerando que el mozo de referencia viene comprendido en el parrafo segundo del artículo 66, oido el parecer del Regidor Sindico, declara al mismo temporalmente excluido del servicio militar por falta de talla.

Numero 3

Numero tres del alistamiento. Ramon Gabarrió y Bau. Hijo de Juan y de Ant.º, jornalero, de esta naturaleza, fue medido y obtuvo la Talla de 1'590. Manifesto que no tenia nada que reclamar y fue declarado soldado cortable.

Numero 4 Numero cuatro del alistamiento. Magin Forba y Palomas. Hijo de Ramon y de Maria, labrador, de esta naturaleza y domicilio. Fue medido alcanzando la talla de 1'725. Manifestó asistirle la excepcion señalada en el párrafo primero del artº 69 de la ley, por ser hijo de padre pobre y sevaguario a quien mantiene. El Ayuntº oido el parecer del Regidor Sindico y atemperándose en lo que preceptua el artº 79, por cuanto el mozo no justifica en el acto la excepcion alegada, acuerda conceder al mismo el plazo de quince dias para la presentacion del oportuno expediente, declarandolo en el interin pendiente de recurso por falta de prueba.

Numero 5 Numero cinco del alistamiento. Fori Marigó Costa. Hijo de Ramon y de H^{ca}, labrador, de esta naturaleza. Medido sin calzado resultó con la talla de 1'610 y manifestando que no tenia nada que reclamar fue declarado soldado sortible.

Numero 6 Numero seis del alistamiento. Salvador Regardora Port. Hijo de Juan y de Ramona, jornalero, de esta naturaleza, fue medido y obtuvo la talla de 1'560. Alegó asistirle la excepcion legal de ser hijo unico en el sentido legal de la ley de padre pobre y sevaguario a quien mantiene, y como no lo justificare

El Ayuntº despues de haber oido el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con lo dispuesto por el artº 79 acuerda conceder al mozo un plazo de quince dias para la presentacion del oportuno expediente en justificacion de la excepcion que alega, declarandolo en el interin pendiente de recurso por falta de prueba.

Numero 7 Numero siete del alistamiento. Pablo Vallis Font. Hijo de Pablo y de Maria, estudiante, natural de este pueblo, fue medido y alcanzó la talla de 1'700. Manifestó que no tenia nada que reclamar y fue declarado soldado sortible.

Concluido que fue el acto solemne de la clasificacion y declaracion de soldados del presente reemplazo de mil ochocientos ochentiocho, y cumplimentando la ley con respecto a la revision de expedientes ordenada por los articulos 72 y 81 de la misma, se procedió a la revision de las excepciones que se otorgaron a los mozos del reemplazo del

segundo año y así sucesivamente a los del reemplazo de 1886 y segundos de 1885 que se expresan a continuación.

Reemplazo de 1887.

Número 3. Número tres del alistamiento. *Aguin Parimon Parana*. Presente en el acto y teniendo a la vista el expediente que se instruyó sin que aparezca del mismo que haya perdido dicho mozo la excepción que alegó en tiempo oportuno y que fue causa de que se le declarara exceptuado del servicio activo; El Ayuntamiento, oído el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con los preceptos legales aplicables al caso, acordó: declarar nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldo, condicional o recluta en depósito al mozo de referencia, *Aguin Parimon Parana*.

Reemplazo de 1886.

Número 2. Número dos del alistamiento. *Agustín Soler Gras*. Presente y teniendo a la vista el expediente que se instruyó y que fue causa de que se le declarara exceptuado del servicio en el que consta que continúa la excepción a favor del mismo sin que por otra parte se opongan a ello los interesados.

El Ayuntamiento, oído el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con esto y con los preceptos legales que en el expediente se citan acordó declarar nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldo, condicional o recluta en depósito al referido mozo *Agustín Soler y Gras*.

Número 3. Número tres de aquel alistamiento. *Faime Parimon Guarro*. Presente en el acto demuestra de una manera la más evidente que continúa a su favor la misma excepción de ser hijo de padre pobre e impedido.

El Ayuntamiento, teniendo a la vista el expediente que revisó con toda escrupulosidad y no resultando del mismo cosa en con-

Prario, despues de haber oido el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con los interesados, acordó declarar al mozo Jaime Sparimon Guarro, nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional o recluta en deposito.

Numero 9 Miguel Font Ribau. Presente su padre que acredita no haber adquirido bienes de fortuna de ninguna clase, desde el dia que su hijo fue declarado exceptuado por hijo de padre pobre y sexagenario, cuya excepcion continua á su favor.

El Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Sindico, acordó declarar nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional o recluta en deposito al mozo Miguel Font Ribau.

Numero 6 Isidro Gasol Guixá. Visto el expediente y resultando que ni siquiera aparece indicio alguno que haga presumir haya el mozo perdido la excepcion que se le otorgó.

El Ayuntamiento despues de haber oido el dictamen del Regidor Sindico y de conformidad con los interesados, acordó declarar nuevamente exceptuado del servicio activo y por lo tanto soldo condicional o recluta en deposito al referido mozo Isidro Gasol Guixá.

Numero 7 Francisco Spiret Soler. Presente en el acto su padre manifestó á nombre del hijo que continuaba á su favor la excepcion que le fue otorgada. El Ayuntamiento teniendo si la vista el expediente y constándole de otra parte por un publico que el manifestante continua impedido sin que hayan variado en nada las circunstancias de familia; oido el parecer del Sindico, acordó declarar nuevamente exceptuado del servicio militar y por lo tanto soldado condicional o recluta en deposito al antes mencionado Francisco



co spirit. Sater.

2.º Reemplazo de 1885.

Número 2 Pedro Roig Sant. Presente su padre que justifica por su misma presuncia la existencia y siendo público que no ha adquirido bienes de fortuna desde que se otorgó a su hijo la exepcion.

El Ayunt.^o teniendo a la vista el expediente del que no aparece circunstancia alguna en contra, oido el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con los interesados declara definitivamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados al referido mozo Pedro Roig Sant.

Número 3 Juan Saumell Spantfort. Presente en el acto exhibe un certificado del Juzgado Municipal acreditativo de la existencia de su padre y teniendo por lo tanto a la vista el expediente del que resulta no haber perdido el mozo la exepcion que se le otorgó. El Ayunt.^o oido el parecer del Regidor Sindico, acordó declarar definitivamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados al referido mozo Juan Saumell Spantfort.

Número 4 Pedro Rovira Ribera. Manifestó que continuaba a su favor la exepcion que le fue otorgada y el Ayunt.^o teniendo a la vista el expediente y constandole de otra parte que el padre del mozo vive y que su hermano continua casado, despues de haber oido el parecer del Regidor Sindico de acuerdo con este y de conformidad con las prescripciones

de los artículos 72 y 82 de la ley, acuerda declarar definitivamente exceptuado del servicio activo al mozo Ysidro Rovira.

Número 5 Antonio Sparimón Regador. Presente su padre que demuestra sin dar lugar a duda alguna que continúa impotente de poder trabajar: Visto el expediente y resultando del mismo que el mozo no ha perdido la excepción el Ayuntamiento oído el parecer del Regidor Sindico, de acuerdo con este y conforme con los preceptos de ley, declara definitivamente exceptuado del servicio activo al mozo Ant^o Sparimón.

Número 6 José Solé Vallés. Presente espone que su madre existe y continúa viuda como es público. El Ayuntamiento teniendo á la vista el expediente que se revisó con toda escrupulosidad, oído el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con los interesados, acuerda declarar como declara definitivamente exceptuado del servicio activo al expresado mozo José Solé Vallés.

En este estado el Sr. presidente mediante no haberse presentado reclamacion alguna, dispuso reanudar la sesion para continuarla el dia veintinueve del actual con motivo de la vista y fallo de los expedientes de excepcion legal, que presentan los interesados que tengan derecho á ello, firmando los asistentes la presente acta conmigo el Sr. de certificacio

Juan Martí

Pablo Lillo

José Rovira

Y don Ysidro Albarreda

Francisco Juvet

Don Juvenal

En el pueblo de Turba á veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Remidos los Srs que forman el Ayuntamiento de este pueblo abajo suscritos en el salon de la casa capitular para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Don

Juan Martí, Alcalde de la Corporación Constitucional. Siendo las diez de la mañana y hallándose en el local varios mozos e interesados al cumplimiento de este acto declaró dicho Sr. presidente, abierta la sesión manifestando. Fue en cumplimiento del acuerdo de esta Corporación fecha doce de los corrientes debía proceder a la lectura de los expedientes que en justificación de las excepciones alegadas, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, han sido presentados y tramitados en conformidad a la ley y a la resolución definitiva de los que en el mismo día o acto de clasificación y declaración de soldados lo fueron pendientes de recurso por falta de prueba y son a saber.

Numero 4. Numero cuatro del alistamiento, según foja Salomey. Recurso expediente en justificación de la excepción que alega de su hijo unico en el sentido legal de la ley de padre pobre y sus hermanos o quien lo sustituya el cual se ha hecho por el Sr. Jefe. Suo. y.

Resultando completamente probada la excepción por cuanto los dos únicos hermanos del mozo constan sea casado el uno y menor de diez y siete años el otro justificando así tambien la pobreza y mayor edad de su padre. Visto el expediente con el dictamen del Jefe y de acuerdo con la disposición legal aplicable al caso.

El Ayuntamiento acuerda declarar como declaro expediente del servicio activo y por lo tanto soldado condicional o recluta un deposit. al suscritado mozo según foja Salomey.

Numero 6. Numero seis del alistamiento. Salvador Regordosa y Post. Recurso en el acto exhibe un expediente aceptando o justificando la mayor edad de su padre, así como la pobreza del mismo, como y tambien la menor edad de su único hermano foja y por ultimo que dicho mozo ayuda a la subsistencia de su expuesto padre y.

El Ayuntamiento Visto y oido el expediente con el dictamen del Jefe y de acuerdo con la disposición legal que cita el mozo en su escrito fecha veint y uno de los corrientes.

Acuerda declarar como declaro expediente del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional o recluta un deposit. al suscritado mozo Salvador Regordosa y Post.

En este estado y haciendo presente al Sr. Presidente a los señores mozos e interesados, al cumplimiento del deber que les asiste de protestar del fallo o fallo que acata de dictar la Corporación dentro del plazo y en la forma que expresa el artículo 8.º de la ley, sin que en el acto se presentara reclamación alguna, el mismo Sr. presidente dió por terminado el acto, permitiendo los señores asistentes que se iban haciendo

la presento conmigo el Sr. de que certifique

Juan Park

Pablo Ovalles



Francisco Lopez

José Riquelme

Francisco Bord

Ysidro Albarran

Dona Lorenza

En el pueblo de Sorba a veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochentiocho. Reunidos en la casa Capitular los Sres que forman el Ayunt. Constitucional de este pueblo anotados al margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr D. Ramon Parigo, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Dada cuenta de la circular de la Exma. Comision Provincial fecha diez y siete del actual continuada en el Boletin Oficial numero 69 de este año, en la que aquella Superior autoridad señala los dias que cada Ayunt. debe presentar ante la misma, los mozos concurrentes al remplazo de este año, que se encuentran comprendidos en el articulo 102 de la ley de remplazos vigente, señalando al propio tiempo los documentos que ha de presentar en el acto el comisionado que al efecto se nombre, el cual segun aquella circular, ha de responder de la identidad de los mozos que por la ley vienen obligados a concurrir al acto del juicio de exencion y que ha de tener lugar ante la propia Exma. Comision Provincial, el dia cuatro del presente Abril con respecto a los mozos de este partido.

El Ayunt., vista la circular y enterado de su contenido teniendo de otra parte en cuenta las circunstancias que concurren para el desempeño de la Comision, al vecino de este pueblo D. José Riquelme, acuerda: comisionar a aquel para que en nombre de la Municipalidad, pueda llevar y llevar a efecto la presentacion de los mozos que se encuentran en el articulo 102 antes expresado, haciendole a la vez entrega de la documen-



taion necesaria al efecto, para que al presentar los mojos, pueda á su vez entregarla á la Comision provincial, librando á favor del comisionado y del correspondiente capitulo del presupuesto ó del de imprenta, en su caso, la cantidad necesaria á cubrir los gastos de la Comision.

Sin mas asunto de que tratar se levantó la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman los asistentes conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Marigo

Juan Pardo

~~Pablo Salas~~

Francisco Poy

Juan de los Rios

Isidro Albareda

José Moreira

José de la Cruz

En el pueblo de Sorba á dos de Agosto de mil ochocientos ochentiocho. Reunidos los Srs que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos, en el salon de la casa del Comun, para celebrar sesion publica extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobado.

Fue la palabra el Sr presidente y manifestó á los asistentes que el objeto de la convocatoria era solo y exclusivamente el de darles cuenta de un escrito que en cuatro de los corrientes presento el mozo concurrente al actual reemplazo Ramon Gabaró Bau, alegando en el mismo haberle sobrevenido la cesacion legal determinada en el parrafo primero del articulo 69 de la vi-

gente ley municipal ó sea de reemplazos, por cuanto su padre Juan Gabarro Vivo, se halla impedido para el trabajo, habiendo contraído matrimonio posterior á la fecha de la declaracion de soldado, y antes del día señalado para el sorteo, su hermano, mayor de edad, Juan, acompañando en dicho escrito documentos que justifican en parte la excepcion sobrevenida.

Segun el art. 35 de la expresada ley de reemplazos vigente debia instruirse como se instruyó con citacion del Regidor Sindico de expediente para acreditar la verdad de lo expuesto y una vez instruido debe segun el mismo art. 35 prometerse á la resolucion del Ayuntamiento. Asi pues, y con el fin de dar exacto cumplimiento á lo preceptuado por la ley queda de manifiesto sobre la mesa para su examen y consiguiente resolucion, el expediente de referencia, habiéndose unido como está mandado copia del escrito presentado por el mozo en el acto de la declaracion de soldado.

Se examinó detenidamente el expediente de referencia, y

Resultando: cumplidamente justificada la excepcion sobrevenida por los documentos que corren unidos al expediente y que se enumeran en el escrito así como por la declaracion de tres testigos, libres de toda excepcion.

El Ayuntamiento despues de haber visto el dictamen del Regidor Sindico de acuerdo con este y de conformidad con lo preceptuado por el párrafo primero del art. 69 de la vigente ley de reemplazos, reglas primera, sexta, septima y octava del artículo 70 y lo preceptuado por el art. 35 de la propia ley, acordó: resolver como resultó favorablemente á la pretension del mozo reclamante el expediente de razon y declarar como en consecuencia declaro exento del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional ó recluta en depósito al mismo mozo reclamante Ramon

Gabarró Don, sin perjuicio alguno de elevar dentro el preciso término de diez días al de esta fecha el presente expediente á la Coma Comision Provincial á fin de que en su vista pueda aquella Superioridad dictar el fallo que definitivamente correspondá.

Primeras aunto de que tratar se levanto' la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman conmigo el Sr. de que certifico

Ramon Maza de Jon Novira

~~Pablo Gallo~~ Francisco Jara

Juan de los Rios

Isidro Albareda

José Laurada

En el pueblo de Sorba á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochentiocho. Remido en el salon de la casa del comun, los Srs que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos para celebrar sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr D. Ramon Marigó Enrich Alcalde Constitucional, abriere por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifiesto el Sr. presidente que señalado por la ley el dia ocho de los corrientes, el en que deben presentar los sumarios en la Caja de Pleditos de la respectiva zona militar que pertenece respecto á este pueblo á Villafraña del Panadís, los mozos concurrentes al remplazo de este año, por medio de un comisionado que al efecto se nombre quien deberá ir provisto de los documentos que sean necesarios.

El Ayuntamiento enterado muy conforme de
quanto acaba de exponer el Sr. presidente y habi-
da razon de las circunstancias que concurren para
el desempeño de la comision al Alcalde Presidente
Don Ramon Narigo, acuerda: conferir a este
la comision a quien se entregue la documentacion
necesaria y se le satisfagan los gastos que lo ca-
sione dicha comision del respectivo presupuesto
municipal y capitulo correspondiente al servicio.
Se dio por terminada la sesion de la cual enten-
do la presente acta que firman todos los asistentes
conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Narigo Don Novira,
Juan Tharké Juan de Bon

~~Publ. Calle~~
Pedro Albareda